

previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la central hortofrutícola de referencia incluida en el grupo 1.º, frigoríficos de producción, apartado e), hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Informar favorablemente la concesión de los beneficios previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado, quedando condicionado el disfrute de aquéllos al uso privado de la futura instalación.

3. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 24.862.600 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura en Murcia de la autorización de funcionamiento correspondiente, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24893 *ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la instalación de un depósito refrigerante de leche en la finca denominada «Los Alamos», sita en Mejorada del Campo (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Miguel Pérez Basanta, para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, la instalación de un depósito refrigerante para leche en Mejorada del Campo (Madrid), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la instalación de un depósito refrigerante de leche, con capacidad para 3.000 litros, en la finca denominada «Los Alamos», propiedad de don Miguel Pérez Basanta, sita en Mejorada del Campo (Madrid), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, conforme al Decreto 1652/1974, de 30 de mayo, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 4.º del mencionado Decreto 1652/1974, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos.

3. Aprobar el presupuesto presentado, cuyo valor ascende a 729.300 pesetas.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, en el que deberá estar terminada la instalación y ajustarse a la documentación que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24894 *ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se da sin efecto la anterior de 30 de mayo de 1973 por la que se consideraba incluida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la central hortofrutícola que don José Luis Jimena Segovia pretendía instalar en Villanueva de la Serena (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la instalación de una central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz) por don José Luis Jimena Segovia, que obtuvo los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, y dado que el promotor no ha cumplido las condiciones necesarias para la concesión definitiva de los beneficios, al no haber presentado la documentación necesaria en los plazos señalados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda sin efecto la Orden de este Ministerio, de fecha 30 de mayo de 1973, por la que se concedieron a don José Luis Jimena Segovia los beneficios del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, para la instalación de una central hortofrutícola en Villanueva de la Serena (Badajoz), por no haberse cumplido las condiciones establecidas en la misma, dentro de los plazos concedidos para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

24895 *ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una planta de obtención de granilla de uva y el perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en Daimiel (Ciudad Real), por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña» para la instalación de una planta de obtención de granilla de uva y el perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en Daimiel (Ciudad Real), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de una planta de obtención de granilla de uva y el perfeccionamiento de su planta embotelladora, emplazada en Daimiel (Ciudad Real), por la Cooperativa del Campo «La Daimieleña», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a treinta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesetas con veinte céntimos (39.963.159,20 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a siete millones novecientos noventa y tres mil doscientas treinta y una (7.993.231) pesetas.

El importe de esta subvención, en atención a la fecha en que se presume ha de terminarse la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1975.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

24896 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.» (ENASA) para la fabricación mixta de palas mecánicas, de potencia de motor comprendida entre 100 y 200 C. V., con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros. (P. A. 84.23-A).*

El apartado 3.º de la Resolución-particular de fecha 25 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), que concedía los beneficios de fabricación mixta de palas mecánicas, de potencia de motor comprendida entre 100 y